



Al contestar cite el No. 2022-03-009672



Tipo: Salida Fecha: 30/09/2022 04:01:14 PM
Trámite: 14110 - PROCESOS EJECUTIVOS
Sociedad: 900409428 - MONTAJES ELECTRICOS Exp. 103563
Remitente: 620 - INTENDENCIA REGIONAL DE CALI
Destino: 6201 - ARCHIVO CALI
Folios: 2 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 620-001281

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INTENDENCIA REGIONAL DE CALI

SUJETO DEL PROCESO

MONTAJES ELECTRICOS AM S.A.S. EN LIQUIDACION JUDICIAL

AUXILIAR DE JUSTICIA

GLADYS CONSTANZA VARGAS ORTIZ

ASUNTO

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD Y REQUIERE UN PROCESO JUDICIAL

PROCESO

LIQUIDACIÓN JUDICIAL SIMPLIFICADO

EXPEDIENTE

103563

I. ANTECEDENTES

1. Por medio de providencia proferida auto 2021-03-011449 de 04/11/2021, el Juez del Concurso decretó la apertura del proceso de Liquidación Judicial Simplificado de los bienes de la sociedad MONTAJES ELECTRICOS AM S.A.S. EN LIQUIDACION, en los términos del Decreto Legislativo 772 de 2020, Ley 1116 de 2006, y demás normas que la complementan o adicionan.
2. Mediante memorial identificado con radicación 2022-01-485291 con fecha de 27/05/2022, la liquidadora de la sociedad concursada, manifestó la existencia de una cuenta corriente No. 86611384869 de la entidad BANCOLOMBIA S.A. a nombre del deudor, la cual tiene operando una medida de embargo, por parte de un proceso en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Florida, que no reporta su existencia en la página oficial de la rama judicial.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

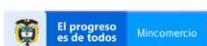
3. Revisados los antecedentes del expediente y, en especial, las piezas procesales objeto de la presente providencia, encuentra pertinente este Despacho traer a colación el numeral 12 del artículo 50 de la Ley 1116 de 2006 el cual dice:

“ARTÍCULO 50. EFECTOS DE LA APERTURA DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL. La declaración judicial del proceso de liquidación judicial produce:

12. La remisión al Juez del concurso de todos los procesos de ejecución que estén siguiéndose contra el deudor, hasta antes de la audiencia de decisión de objeciones, con el objeto de que sean tenidos en cuenta para la calificación y graduación de créditos y derechos de voto. Con tal fin, el liquidador oficiará a los jueces de conocimiento respectivos. La continuación de los mismos por fuera de la actuación aquí descrita será nula, cuya declaratoria corresponderá al Juez del concurso.

Los procesos de ejecución incorporados al proceso de liquidación judicial, estarán sujetos a la suerte de este y deberán incorporarse antes del traslado para objeciones a los créditos.

Cuando se remita un proceso de ejecución en el que no se hubiesen decidido en forma definitiva las excepciones de mérito propuestas estas serán consideradas objeciones y tramitadas como tales”. (negrilla y subrayado fuera del texto)



En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa, más empleo.

www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co

Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10

Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia



4. En ese orden de ideas respecto a lo anterior mencionado, este despacho considera que es pertinente conocer las razones por las cuales la cuenta corriente del banco BANCOLOMBIA S.A. contiene una medida de embargo, antes de emitir cualquier orden de remisión del proceso ejecutivo y levantamiento de las medidas cautelares si es el caso, medida que se origina de un proceso judicial, el cual no es posible encontrar en la página de la rama judicial, por consiguiente este despacho requerirá al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Florida directamente para que informe si existe o no proceso judicial en contra de la sociedad concursada, conforme a las apreciaciones de ley respecto al levantamiento de las medidas y de la remisión de los procesos en curso.

En mérito de lo expuesto, el **INTENDENTE REGIONAL DE CALI** de la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**,

RESUELVE

REQUIERASE al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Florida, para que informe a este despacho en el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria de esta providencia, si existen proceso judicial en contra de la sociedad MONTAJES ELECTRICOS AM S.A.S. EN LIQUIDACION JUDICIAL SIMPLIFICADO identificada con Nit. 900.409.428, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

LIBRESE EL OFICIO CORRESPONDIENTE

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ANDRES ARCILA SALAZAR
Intendente Regional Cali

TRD: JURÍDICO
COD.G9161
RAD. 2022-01-485291